



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VI

Viernes, 24 de febrero de 1984

Número 19

Editor: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Impreme: Tecnographic, Las Montoto, 30. SEVILLA - 5  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Decreto 226/1983 de 10 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Inspección General de la Policía Municipal.	230	Orden de 15 de febrero de 1984, reguladora de los horarios y jornadas de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.	231

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>	
Decreto 33/1984, de 8 de febrero, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Huelva a don Francisco Molina González.	232	Orden de 15 de febrero de 1984, por la que se nombra Inspector Jefe Provincial de Educación Básica en Málaga a don Francisco Verge Lozano.	232

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>			
Resolución de 6 de febrero de 1984, de la Intervención General, por la que se hacen públicos los «Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de ejecución del Presupuesto» correspondientes al mes de diciembre de 1983.	233	va de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.	236
<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA</b>			
Resolución de 2 de febrero de 1984, por la que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Sevilla sobre Publicidad.	236	Resolución de 10 de febrero de 1984, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.	236
Resolución de 6 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Jaén, por la que se hace público que han sido declarados yacimientos incluidos en la sección 8) las escombreras de mineral de plomo que se citan.	236	Corrección de errores en el texto de la Resolución de 27 de octubre de 1983 por la que se autoriza una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), con destino a la financiación de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad, publicada en el B.O.J.A. nº 2, de 6 de enero de 1984.	238
Resolución de 8 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Cádiz, por la que se concede autorización administrati-		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
		Resolución de 30 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión del personal laboral de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	238

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº DOS DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de Faltas núm. 279/84-T

238

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Granada sobre solicitud de Compañía Andaluza de Minas, S.A., de declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos, a efectos de expropiación forzosa por ampliación de cantera hacia el oeste con los consiguientes desvíos de la rambla de Alquife y ampliación de escombreras para circuitos de bandas transportadoras de estériles, para la continuidad de la explotación de «Minas del Marquesado», en término muni-

cipal de Aldeire.

238

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Anuncio de convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

239

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Anuncio de convocatoria de Asamblea General Constituyente.

239

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 226/1983 de 10 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Inspección General de la Policía Municipal.

El Estatuto de Autonomía señala en su artº. 14.2. que compete «a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales». Esta competencia estatutaria encuentra su respaldo constitucional en el artº. 148.1.22º. que recoge como competencia asumible por las Comunidades Autónomas «la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica». Por otra parte, debe tenerse presente que el artº. 13.3. del Estatuto confiere competencia a la Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 149.1.18º de la Constitución.

Tanto las bases a las que se refiere el artº. 149.1.18º como la Ley Orgánica a que alude el artº. 148.1.22º están aún sin promulgar. No obstante, es reiterada la jurisprudencia constitucional que afirma que la inactividad legislativa estatal no impide al pleno ejercicio de las competencias autonómicas, incluso las normativas. De ahí que no resulte inoportuno que por el Consejo de Gobierno se desarrolle la coordinación a que alude el precepto estatutario así como las facultades que en relación a los funcionarios locales y en general al Régimen Local, corresponde a la Comunidad Andaluza.

Creada la Inspección General de la Policía Municipal por el Decreto 98/83 sobre estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, procedía regular sus funciones de acuerdo con los fines que aquélla debe cumplir.

Con el presente Decreto se atiende tanto a la imprescindible coordinación de las policías locales como a la homogenización de estos servicios, necesidad ésta ya sentida por el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local. El Decreto respeta, por otra parte, la dependencia de las citadas policías bajo las Autoridades locales, supliendo la imposibilidad de que la Autoridad local asiente el mando de aquéllas cuando actúen fuera del término, tal como prevé el párrafo d) del artº. 2º. La Inspección General de la Policía Municipal se configura así como un instrumento de apoyo al servicio de los Entes Locales al mismo tiempo que es ejecutor de las competencias que en relación a la materia compete a la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su

reunión del día 10 de noviembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. El Inspector General de la Policía Municipal, bajo la superior dirección del Consejero de Gobernación y la dependencia inmediata del Director General de Política Interior, vigila el cumplimiento de los Reglamentos y el estado de instrucción y disciplina de los Cuerpos y servicios de la Policía Municipal, de los Ayuntamientos andaluces.

2. Se atribuyen al Inspector General de la Policía Municipal las funciones recogidas en el presente Decreto, en ejercicio de las competencias a que se refieren los artículos 148.1.22º de la Constitución. y 14.2 del Estatuto de Autonomía.

3. En el ejercicio de sus funciones el Inspector General de la Policía Municipal actúa como Agente de la autoridad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. Corresponde al Inspector General de la Policía Municipal el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

a) Proponer el programa de actuación de la Inspección.  
b) Vigilar el adecuado y eficaz funcionamiento de todos los servicios de Policía Municipal y proponer en su caso, la adopción de las medidas procedentes al órgano competente, para subsanar las anomalías y deficiencias que advierta.  
c) Proponer las medidas oportunas y necesarias sobre reasignación de efectivos, y todas aquéllas destinadas a mejorar el funcionamiento de los servicios.  
d) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actuaciones de la Policía Municipal de carácter intermunicipal sin perjuicio de lo que establece la legislación del Estado en los supuestos de alarma, excepción y sitio.

e) Practicar las actuaciones procedentes, en relación a las denuncias formuladas por los ciudadanos, respecto del funcionamiento de los Servicios de la Policía Municipal, proponiendo en su caso, a la Autoridad que sea competente la adopción de las medidas más eficaces y oportunas.

f) Proponer a los órganos locales competentes la incoación de expedientes disciplinarios cuando, en el curso de una inspección se apreciasen indicios racionales de responsabilidad en la actuación de cualquier miembro del Servicio de Policía.

g) Proponer que pase el tanto de culpa a los Jueces y Tribunales, cuando en cualquier inspección, investigación o expediente, se apreciasen indicios racionales de responsabilidad criminal.

h) Asesorar e informar a los distintos Ayuntamientos y Servicios de Policía sobre todas aquellas cuestiones propias de las competencias del Inspector General de la Policía Municipal.

i) Emitir informe cuando lo establezca la legislación sobre cualquier propuesta municipal referente a modificación de plantilla, convocatoria de pruebas de acceso, ascensos y organización de los servicios.

j) Elevar al Director General de Política Interior una memoria anual sobre el funcionamiento de la Inspección.

k) Cualquiera otras funciones que puedan serle atribuidas dentro de la específica naturaleza del cargo.

Artículo 3º. El Inspector General de la Policía Municipal será provisto de un documento oficial, que acredite su personalidad ante Autoridades, Organismos, Entidades y Servicios.

En el ejercicio de su actividad usará el uniforme y distintivos que reglamentariamente se determinen, excepto en las circunstancias que sea autorizado por la superioridad.

Artículo 4º. Las Inspecciones se realizarán previa comunicación al Alcalde del Municipio y con conocimiento y aprobación del Director General de Política Interior.

Las Inspecciones serán: a) Ordinarias, b) Extraordinarias.

a) Son inspecciones ordinarias las realizadas por propia iniciativa, por orden superior o a requerimiento de las autoridades municipales.

b) Son inspecciones extraordinarias aquellas singularidades que se practiquen en virtud de denuncia ante las autoridades superiores de la Comunidad Autónoma o ante la Autoridad Municipal o a requerimiento de ésta.

Artículo 5º. 1. En el ejercicio de sus funciones, el Inspector General de la Policía Municipal, podrá recabar de todas las Jefaturas de los Servicios de Policía Municipal de la Comunidad Autónoma, cuantos datos, antecedentes y documentos sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. Todos los informes que hubieran de solicitarse de los Alcaldes, deberán cursarse por conducto del Director General de Política Interior.

3. Las autoridades, funcionarios y personal de los servicios de la Policía Municipal de Andalucía, cualesquiera que fuese su rango o categoría, ámbito territorial de actuación o naturaleza de sus competencias, prestarán toda la ayuda y cooperación necesarias al Inspector General de la Policía Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º. Del resultado de su inspección dará cuenta al Alcalde del Municipio afectado y al Director General de Política Interior.

Artículo 7º. En el cumplimiento de sus funciones podrá convocar a los Jefes de los Servicios de Policía Municipal de los Ayuntamientos andaluces cuando así lo estime oportuno, con conocimiento y aprobación del Director General de Política Interior y previa comunicación a los Alcaldes interesados.

Artículo 8º. El puesto del Inspector General de la Policía Municipal será designado mediante concurso de méritos por el Consejo de Gobernación. Habrá de concurrir como mínimo, para poder ser designado, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de alguna Administración Pública, perteneciente a un Cuerpo de un índice de proporcionalidad 8 ó 10.

b) Pertenecer a algún Cuerpo de Seguridad del Estado o tener experiencia en la Jefatura de Policía Municipal de municipios superiores a los 20.000 habitantes.

c) No haber sufrido sanción por falta disciplinaria de carácter grave o muy grave.

Artículo 9º. El ejercicio del cargo habrá de realizarse en régimen de dedicación exclusiva. Tal régimen se entenderá en el sentido que se regule para la Función Pública en cada caso.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Vicepresidente y Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 1984, reguladora de los horarios y jornadas de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

Desde que por esta Consejería de la Presidencia fuera dictada, con fecha 1 de septiembre de 1982, la Circular 1/82 reguladora de los horarios de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha evidenciado la necesidad de proceder a su revisión en profundidad. De una parte, la creciente complejidad de su aparato burocrático, fruto de la incesante asunción de competencias y servicios traspasados, y de otra, la incidencia indirecta que sobre el funcionariado han tenido decisiones de la Administración Central del Estado, como las contenidas en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de enero de 1983 o en la reciente Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de diciembre de 1983.

La presente Orden aborda la determinación de los horarios y jornada de trabajo apartándose del modelo establecido en la última Instrucción citada, en consideración a la imposibilidad del establecimiento de sistemas de control que posibiliten la implantación de otro régimen de jornada y habida cuenta de que se considera imprescindible la permanencia de todo el personal en la mayor parte del horario para optimizar su coordinación y rendimiento en estos momentos de consolidación y ajuste de la Administración de la Comunidad.

Se recogen, en cambio, aspectos de la reiterada Instrucción incluso textualmente, ya que los mismos o bien constituyen declaraciones de derechos a favor de los funcionarios o contienen regulación de extremos descuidados hasta ahora o entregados a arbitrios injustificados, sin que, en uno u otro caso, se encuentren sólidas razones para proceder a regulaciones diversas de las otorgadas por la Administración Central del Estado.

Por todo ello, previo informe de la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública, he acordado:

1º. 1) La jornada de trabajo en todas las dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía queda establecida con carácter general, desde las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes, más un sábado de cada tres de 9 a 14, horario que será de obligada concurrencia para todo el personal con dedicación normal.

2) Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por tiempo no superior a quince minutos, computables como de trabajo efectivo, que no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

2º. 1) El personal que presta sus servicios en régimen de dedicación exclusiva realizará su jornada de trabajo desde las 9 a las 15 horas y desde las 17 a las 19 horas, durante los cinco primeros días de la semana.

2) El horario establecido en el punto anterior debe entenderse sin perjuicio del aumento de horario que sea preciso realizar en razón de la naturaleza especial de este régimen de dedicación, que lleva implícito el que dicho personal:

a) Como consecuencia de su total disponibilidad podrá ser requerido para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo;

b) En ningún caso podrá percibir retribución alguna por horas extraordinarias;

c) Tendrá absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

3º. Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo menores de seis años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con disminución proporcional de las remuneraciones complementarias.

Las autorizaciones de reducción de jornada por guarda legal serán concedidas por los órganos que en cada Consejería tengan atribuida la competencia en materia de administración de personal.

4º. En tanto los distintos centros y dependencias no sean provistos de reloj registrador de tiempos, el control de horarios se seguirá efectuando mediante partes de firmas, que serán de obligada cumplimentación por todo el personal, al comienzo y finalización de cada jornada.

5º. 1) Las ausencias y faltas de puntualidad o permanencia por causa de enfermedad o incapacidad transitoria se justificarán por el personal a sus superiores, quienes lo notificarán a la unidad de personal competente.

2) La presentación del parte de enfermedad por los funcionarios incluidos en el régimen de protección de MUFACÉ será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, a los efectos de esta Orden.

3) Los funcionarios cubiertos por el sistema de Seguridad Social, así como el personal contratado en régimen administrativo y laboral deberán presentar el parte de enfermedad según lo dispuesto por la legislación vigente de su sistema de Seguridad Social correspondiente.

4) Para los supuestos de embarazo y maternidad no será necesaria la presentación del parte de continuidad de baja.

6º. 1) Las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 68 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y en preceptos concordantes de aplicación al personal de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2) La vacación anual podrá disfrutarse en un solo período o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionada a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones, deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3) Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial, esta Consejería de la Presidencia, previa consulta formal con las Organizaciones Sindicales más representativas, establecerá las excepciones oportunas del régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados, a propuesta de las respectivas Consejerías.

7º. 1) La concesión de permisos de hasta diez días al año, a que se refiere el artículo 70 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y preceptos concordantes de aplicación al personal de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, deberá responder, en todo caso, a causas debidamente concretadas y justificadas por el funcionario afectada, que no podrá utilizar los diez días globalmente, sino sólo aquellos que sean estrictamente necesarios.

2) En los supuestos que se indican a continuación, el funcionario podrá utilizar los siguientes permisos:

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días cuando sea en distinta localidad y dos días cuando el suceso se produzca en la misma.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

c) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter pública o personal.

3) A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los funcionarios podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio.

4) Los días 6, 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

8º. 1) Las normas contenidas en el punto 1º y 2º.1. no será de aplicación al personal que por razón de sus funciones y corporativamente desempeñe sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

2) Quedan también exceptuados de lo dispuesto en el punto 1º. 2º.1., 5º.2. y 3, 6º.1.2. y 3 y 7º.4. el personal docente de la Consejería de Educación y el personal sanitario en instituciones y establecimientos en que se imparte asistencia médica o sanitaria.

3) La regulación particularizada de las excepciones, previstas en los dos apartados anteriores, se efectuará por cada Consejería, previo informe de la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública.

4) En aquellos casos en que por interés del servicio sea conveniente la implantación de horarios o jornadas distintas de las establecidas en la presente Orden, las Consejerías elevarán la correspondiente consulta a la Dirección General de la Función Pública, quién la someterá a la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública, para su preceptivo informe.

9º. El personal que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos en régimen laboral, se regirá por las normas contenidas en los Convenios Colectivos y demás normas que les sean de aplicación.

No obstante, por la Administración de la Junta de Andalucía se tendrá al establecimiento de condiciones de asimilación y progresiva igualación a las mismas que rigen para los funcionarios públicos en lo establecido en la presente Orden.

10º. La Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía vigilará el cumplimiento de horarios y jornadas de trabajo y en general, de las normas contenidas en la presente Orden, proponiendo la adopción de medidas o la imposición de sanciones oportunas en los casos de infracción.

A estos efectos, las excepciones a lo contenido en la presente disposición que sean implantadas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8º, deberán comunicarse a la Inspección General de Servicios.

Los Jefes de las diferentes unidades y dependencias colaborarán con la Inspección General de Servicios en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y comunicará así mismo a su superior inmediato las faltas de permanencia no justificadas de los funcionarios a su cargo.

11º. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 33/1984 de 8 de febrero, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Huelva a don Francisco Molina González.

A propuesta del Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1984, y de acuerdo con lo prevista en el Decreto 138/1983 de 6 de julio.

DISPONGO:

Artículo único. Se nombra Delegado de la Consejería de Gobernación en Huelva a D. Francisco Molina González.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Vicepresidente y Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 15 de febrero de 1984, por la que se nombra Inspector Jefe Provincial de Educación Básica en Málaga a don Francisco Verge Lozano.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, visto el Art. 16 del Decreto 2915/1967 de 23 de noviembre (B.O.E. de 11 de diciembre), realizados los trámites preceptivos y a propuesta del Director General de Ordenación Académica vengo a nombrar Inspector Jefe Provincial de Educación Básica en la provincia de Málaga a D. Francisco Verge Lozano (N.R.P. A14EC557).

El mencionado Inspector Jefe tomará posesión de su cargo con efectos de quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Sevilla, 15 de febrero de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, de la Intervención General, por la que se hacen publicos los «Resúmenes del mo-

vimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de ejecución del Presupuesto» correspondientes al mes de diciembre de 1983.

ESTADO NUMERO 1

Apartado b), artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía  
 Movimiento por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias y situación de la Tesorería hasta fin de diciembre 1983.

INGRESOS			PAGOS	
<b>OPERACIONES PRESUPUESTARIAS</b>				
Presupuesto Corriente .....	88.034.789.955		83.583.054.568	
Periodo de Ampliación .....	2.339.820.450		2.024.077.651	
Residuos .....	116.413		223.431.796	
		90.374.728.818	264.977	85.830.828.992
<b>OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS</b>				
Deudores .....	549.514.963		1.253.045.678	
Acreedores .....	49.009.850.012		45.335.947.732	
Valores .....	128.843.868	49.688.208.843	23.506.738	46.612.500.148
Suman Ingresos .....		140.062.937.661		132.443.329.147
<b>EXISTENCIAS AL 1-1-83</b>				
En Efectivo .....	7.660.009.651		15.174.281.042	
En Valores .....	981.000	7.660.990.651	106.318.130	15.280.599.172
<b>T O T A L</b> .....		147.723.928.312		147.723.928.312

## ESTADO NUMERO 2

Apartado a), artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública  
de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ingresos líquidos obtenidos de Enero a Diciembre de 1983 por cuenta del  
Presupuesto corriente.

## CAPITULO TRES.- Tasas y otros ingresos

3.1	Venta de Bienes .....	20.343.678
3.2	Prestación de Servicios .....	215.072.340
3.4.1.13	Tasas, Industria .....	245.655.388
3.4.1.15	Tasas, Agricultura y Pesca .....	37.240.353
3.4.1.17	Tasas, Turismo, Comercio y Transportes .....	160.114.787
3.4.1.19	Tasas, Salud y Consumo .....	58.021.633
3.4.1.20	Tasas, Educación .....	281.927.547
3.7	Compensación Funcionarios Públicos .....	57.500
3.8.1	Reintegro Presupuesto Corriente .....	29.681.875
3.8.2	Reintegro Ejercicio Cerrado Epoca Corriente .....	5.336.103
3.9.2.13	Sanciones ingresadas por vía de apremio.- Industria...	174.188
3.9.2.17	Sanciones ingresadas vía de apremio.- Transportes .....	1.584.700
3.9.2.19	Sanciones ingresadas vía de apremio.- Salud y consumo.	88.290
3.9.2.3	Sanciones en papel de pago .....	29.941.321
3.9.3.2	Recursos eventuales .....	7.744
	TOTAL CAPITULO TRES .....	1.085.247.447

## CAPITULO CUATRO .- Transferencias corrientes

4.1.1.	Subvenciones Estatales. Funcionamiento .....	622.671.000
4.1.1.01	Presidencia .....	30.000.000
4.1.1.13	Economía, Industria y Energía .....	1.234.922.250
4.1.1.15	Gastos funcionamiento. Administración Territorial .....	1.554.000
4.1.1.15.2	Política Territorial.- Urbanismo .....	23.987.000
4.1.1.15.3	Política Territorial.- Planeamiento .....	10.500.000
4.1.1.16	Agricultura .....	16.029.344
4.1.1.16.1	Agricultura S.E.A. ....	9.229.545
4.1.1.16.2	Agricultura. Protección de los Vegetales .....	23.591.000
4.1.1.16.3	Agricultura. I.N.D.O. ....	
4.1.1.16.4	Agricultura. ADEGA .....	7.960.000
4.1.1.16.5	Agricultura. Funcionamiento .....	174.106.000
4.1.1.16.6	Agricultura y Pesca.- Viveros Forestales.....	13.100.000
4.1.1.16.7	Agricultura. PEMARES .....	41.821.284
4.1.1.17.1	Turismo, Comercio y Transportes. IRESCO .....	673.094.749
4.1.1.17.2	Turismo, Comercio y Transportes. Transportes .....	6.777.900
4.1.1.17.3	Turismo, Comercio y Transportes. Turismo .....	3.241.100
4.1.1.18	Trabajo, Industria y Seguridad social .....	1.950.298.000
4.1.1.18.1	Trabajo y Seguridad social I.N.A.S. ....	1.952.176.573
4.1.1.18.2	Trabajo y Seguridad socia. Servicios Sociales .....	1.051.883.704
4.1.1.18.3	Trabajo y Seguridad Social. Delegaciones .....	31.943.909
4.1.1.18.4	Trabajo y Seguridad social. ISTIL.....	12.616.643
4.1.1.19.1	Salud y Consumo. Funcionamiento .....	1.947.539.147
4.1.1.19.2	Salud y Consumo. Campañas .....	36.390.000
4.1.1.20	Educación .....	73.139.259.988
4.1.1.21	Cultura .....	7.970.000
4.1.1.21.1	Cultura. Bibliotecas .....	
4.1.1.21.2	Cultura. Consejo Superior de Deportes .....	465.552.891
4.1.1.21.3	Cultura. Institutos de la Juventud .....	181.189.588
4.1.2	subvenciones Estatales. Especiales .....	
4.3.1.	Subvenciones I.P.I.A. ....	
4.4.	Subvenciones Diputaciones Ordinarias .....	65.644.230
	TOTAL CAPITULO CUATRO .....	83.735.049.845

## CAPITULO CINCO.- Ingresos Patrimoniales

5.3	Intereses de Depósitos .....	844.713.526
	TOTAL CAPITULO CINCO.....	844.713.526

## CAPITULO SIETE.- Transferencias de Capital

7.11	Para financiar los Gastos de capital .....	175.000.000
	TOTAL CAPITULO SIETE .....	175.000.000

## CAPITULO NUEVE.- Variaciones de Pasivo Financiero

9.93.01	Prestamos del Banco Europeo de Inversiones .....	2.194.779.137
	TOTAL CAPITULO NUEVE .....	2.194.779.137

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ..... 88.034.789.955

ESTADO NUMERO 3

Apartado a), artículo 93 de la Ley General de la hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Pagos líquidos verificados de Enero a Diciembre de 1983

OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA	SERVICIOS PROPIOS	SERVICIOS TRANSFERIDOS	TOTAL
01. Presidencia de la Junta .....	112.726.453		112.726.453
02. Parlamento de Andalucía .....	380.591.761		380.591.761
03. Deuda Pública .....	769.527.494		769.527.494
<b>OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS</b>			
11. Gobernación .....	85.884.052		85.884.052
12. Consejería de Presidencia .....	119.717.961		119.717.961
13. Economía, Industria y Energía .....	1.296.559.440	54.317.857	1.350.877.297
14. Hacienda .....	53.196.280		53.196.280
15. Política Territorial e Infraestructura ....	809.994.873	58.898.471	868.893.344
16. Agricultura y Pesca .....	535.345.374	296.687.391	832.032.765
17. Turismo, Comercio y Transportes .....	161.534.931	157.521.272	319.056.203
18. Trabajo y Seguridad Social.....	55.037.545	3.494.971.826	3.550.009.371
19. Salud y Consumo .....	113.709.874	1.594.651.073	1.708.360.947
20. Educación .....	480.291.477	72.229.308.322	72.709.599.799
21. Cultura .....	200.775.954	262.142.982	462.918.936
31. Gastos Diversas Consejerias .....	259.661.905		259.661.905
<b>TOTAL .....</b>	<b>5.434.555.374</b>	<b>78.146.499.194</b>	<b>83.583.054.568</b>

EL JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL

EL INTERVENTOR GENERAL

Antonio Franco González

M<sup>a</sup> del Rosario Fernández Vaquera.

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, por la que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Sevilla sobre Publicidad.*

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de la Ordenanza sobre Publicidad, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículos 42 y 41, y en su Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 1346/1978 de 23 de julio, en orden a su tramitación y vista asimismo el informe de la Dirección General de Urbanismo.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo, en relación con lo establecido en la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo único. Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre la Publicidad aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión de Pleno de 30 de noviembre de 1983, por cuanto se enmarca dentro de la labor normativa que viene desarrollando el Ayuntamiento en orden a devolver una imagen adecuada a la ciudad, contempla otras actuaciones para mantener la seguridad y ornato de las edificaciones e instalaciones a la vía pública, así como pretende mantener la composición arquitectónica y decorativa de las edificaciones frente a la agresión de elementos extraños a éstas.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Sevilla e interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra esta Resolución definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Sevilla, 2 de febrero de 1984.

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial y Energía

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Jaén, por la que se hace pública que han sido declarados yacimientos incluidos en la sección B) las escombreras de mineral de plomo que se citan.*

El Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía en Jaén, hace saber: Que por Resolución de la Dirección General de Infraestructura y Energía de fecha 25 de enero de 1984, han sido declarados yacimientos incluidos en la Sección B) del artículo 3º de la Ley de Minas 22/1973, los siguientes escombreras de mineral de plomo procedentes de minas caducadas, de los términos municipales de La Carolina y Santa Elena:

«EL PORVENIR», «SAN GABRIEL», «LA PAZ» y «LA FRANCA» (Dehesa de Galvarín), «LA PALOMA», «LA SORPRESA», «AIDA», y «SAN ARMENGO» (La Paloma).

«SANTA MARIA» (La Pazana), «EL PITO», «SAN FERNANDO», «LOS SILVADOS», «OJO VECINO», «SANTA JULIA», «SANTO TOMAS», «LA PERLA» y «LA MEZQUITA» (Quiñoneros de Navas de Tolosa), «SAN ANDRES» y «SAN DANIEL» (Onguillo).

«CINCO HERMANOS» (Arroyo de los Merinos), «LA TRINIDAD» (Parada de Los Carretos o Cerro de los merinos), «SAN FELIPE» (Cerro de los Merinos), «LA NARANJA», «LA CISTERNA», «LA NIÑA» (Cerro de los Merinos), y «LA CONCEPCION» (Humbria de los Merinos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.5. del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 6 de febrero de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en

concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a doble circuito a las localidades de Barbate y Zahara de los Atunes.

Lugar donde se va a establecer la instalación: T.T.M.M. Vejer y Barbate.

### LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación «Santa Lucia» en Vejer.

Final: Caseta entronque de Barbate.

Términos municipales afectados: Vejer y Barbate.

Tipo: Aérea.

Longitud en Kms.: 9,870.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Aw 116,2 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos y galvanizados.

Aisladores: Cadena de tres elementos ESA - 1503.

Procedencia de los Materiales: Nacionales.

Presupuesto en pesetas: 20.000.

Referencia: N.I. 26.604.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Reglamento 2617/1966 del 20 de octubre.

Cádiz, 8 de febrero de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial.

*RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.*

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras el 12 de marzo de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Y vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, del Ministerio de Defensa y el de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería.

### HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Algeciras con los modificaciones que figuran en el apartado segundo de esta resolución y a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado tercero, careciendo los sectores o determinaciones afectados por estas deficiencias de ejecutoriedad, hasta que dicha subsanación no se efectuare, todo ello conforme al art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. El desarrollo de las denominadas Unidades de Actuación CR-2, CR-11, BF-7, S-1, S-5, S-7, S-8, S-9, S-10, PM-2, PM-3, PM-4, R-4, CV-1, CV-2, CV-3, CV-4, P-1 y J-2 se realizará mediante la formulación de Planes Especiales de Reforma Interior y no mediante Estudios de Detalle según se prevé en el documento aprobado provisionalmente.

Y ello por cuanto las determinaciones que el Plan General exige para dichas Unidades de Actuación, no pueden ser aportadas por la figura del Estudio de Detalle, al carecer ésta de cualificación legal para adoptarlas, de acuerdo con el art. 14 de la Ley del Suelo.

Tercero. 1. Suspender la delimitación y determinaciones relativas al suelo clasificado como urbanizable por el documento provisional-



mente aprobada, por cuanto que:

a. La asignación de superficies al total del suelo clasificado como urbanizable, no se ha realizado en función de las circunstancias de hecho existentes y de las previsiones sobre asentamientos de población, actividades y servicios colectivos, tal como se dispone en el art. 20.4 del Reglamento de Planeamiento.

b. La asignación de superficies al suelo urbanizable programado y su disposición en la estructura general prevista no se adecúa a lo dispuesto en el art. 23.1 del Reglamento de Planeamiento conforme al cual: «En el suelo clasificado como urbanizable programado habrán de incluirse las superficies necesarias para: a) Los nuevos asentamientos de población y actividades productivas cuya implantación se prevea en el programa. b) El establecimiento de aquellas partes de los sistemas generales necesarios para el desarrollo de las previsiones sobre población y actividades a que se refiere el apartado anterior.

c. Las determinaciones relativas al suelo urbanizable programado no incluyen la asignación de los distintos sectores de planeamiento, a los dos etapas cuatrienales en que ha de desarrollarse aquél, según el art. 41.3 del Reglamento de Planeamiento. Ni, en consecuencia, la determinación del aprovechamiento medio de los suelos programados en cada una de estas etapas, según el procedimiento definido en el art. 31 del citado Reglamento, pues la división en etapas cuatrienales preceptivas y necesariamente, ha de realizarse por el planeamiento general, no siendo admisible la determinación contenida en el documento provisionalmente aprobado, según el cual se realiza «la programación de los distintos sectores desde un principio pudiéndose adoptar la hipótesis de una distribución del 50% por cada uno de los cuatrienios», ya que con ello se vulnera el art. 23.2 del Reglamento de Planeamiento.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras procederá a una nueva delimitación del suelo urbanizable y a la asignación en dos etapas cuatrienales de los distintos sectores en que se divida el suelo urbanizable programado, así como, a la adopción del resto de las determinaciones previstas en las secciones cuarta y quinta y conforme a los arts. 20.4, 23.1, 23.2, 23.4, 32 y 41.3 del Reglamento de Planeamiento, de modo que se ponderen las características del desarrollo urbana previsible, la necesidad de producir un desarrollo urbano coherente en función de la estrategia a largo plazo del Plan, la adecuada proporción entre los nuevos asentamientos y el equipo urbano, las previsiones sobre inversión pública y privada, y especialmente, la problemática, requerimientos y características de la ciudad existente, ya que la incorporación paulatina de nuevos suelos al espacio urbano requiere que los tejidos de nueva formación se relacionen perfectamente con los existentes, siendo por ello necesario que las áreas de suelo urbanizable se sitúen en los lugares en los que la articulación de las partes nuevas y existentes de la ciudad pueda producirse en las mejores condiciones para la actuación pública y privada. Y en función del reequilibrio urbano, la conexión infraestructural para el óptimo aprovechamiento de los existentes, la protección de los recursos naturales y actividades más productivas, la dirección del crecimiento y en general la optimización y máximo aprovechamiento de los recursos urbanísticos existentes y previstos.

2. Suspender la delimitación y determinaciones del sistema general de áreas libres programado y la totalidad de los sistemas generales no programados, por cuanto que:

a. La reconsideración de la asignación de superficies al suelo urbanizable, ordenada en el párrafo anterior, ha de suponer la adopción a las nuevas determinaciones de los sistemas generales proyectados en el documento provisionalmente aprobado, a tenor del art. 20.4 del Reglamento de Planeamiento.

b. La nueva delimitación del suelo urbanizable programado y de sus determinaciones, según lo previsto en el art. 23.1.b del Reglamento de Planeamiento, ha de conllevar una nueva asignación de superficies y localización de los sistemas generales de áreas libres, especialmente por su importancia relativa, dentro del total de los sistemas programados.

c. Los sistemas generales programados de viario y equipamiento comunitario, han sido adecuadamente resueltos, en general, por el documento provisionalmente aprobado, no siendo necesario en consecuencia una reconsideración de los mismos.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras procederá a una nueva definición del sistema general de espacios libres programados y la totalidad de los sistemas generales no programados, de conformidad con las determinaciones resultantes de lo ordenado en el párrafo anterior de esta resolución; dicha definición se hará ponderando: el carácter estructurante del medio urbano que estos sistemas deben poseer, la estrategia del proceso de ocupación de suelos a medio y largo plazo, las necesidades previsibles de la población, las características del crecimiento, la clasificación y programación del suelo, y las capacidades inversoras públicas y privadas.

3. Suspender las determinaciones del programa de actuación y estudio económico-financiero relativas al suelo urbanizable programado y al sistema general de áreas libres programado, y ello por cuanto que:

a. El programa de actuación provisionalmente aprobado no contiene la división en dos etapas cuatrienales en que han de desarrollarse las determinaciones del suelo urbanizable programado, ni aún las previsiones específicas concierne a la realización de los sistemas generales de áreas libres e infraestructurales, en contra de lo previsto en los arts. 41.3 y 41.2 respectivamente del Reglamento de Planeamiento.

b. El total de suelo previsto para su urbanización y edificación por el programa de actuación es muy superior al realmente necesario, lo que supone una excesiva dispersión de las inversiones públicas y privadas posibles para la ejecución del plan, así como no garantiza que no se produzcan situaciones de infraurbanización.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras procederá, en coherencia con lo ordenado en los párrafos 1 y 2 del presente apartado, a una nueva redacción de las determinaciones del programa de actuación y del estudio económico-financiero relativas al suelo urbanizable y al sistema general de áreas libres programado.

4. Suspender el art. 5.7.1. y el Anexo denominado «Normas Transitorias para el Casco Antiguo» de las normas urbanísticas, por cuanto que:

a. No es admisible que el planeamiento contenga determinaciones cuyo plazo de vigencia esté limitado por el propio plan, al establecer el art. 45 de la Ley del Suelo la vigencia indefinida de los planes y, en consecuencia, de todas sus determinaciones, hasta tanto no sea modificada o revisada siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

b. La normativa transitoria para el casco antiguo, aprobada provisionalmente, no es adecuada para regular con carácter definitivo los procesos de edificación en su ámbito, ya que sus determinaciones impiden el mantenimiento de las tipologías tradicionales, dejando fuera de ordenación una parte considerable de la edificación existente.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras redactará una nueva normativa de carácter definitivo para el casco antiguo, que se adapte en mayor medida a los objetivos de conservación y respeto al patrimonio edificado que son adecuada y reiteradamente expresados en el conjunto del plan.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras completará la documentación aprobada en los siguientes aspectos:

1. Definición de las secciones transversales previstas para la ronda intermedia con expresión de:

- vías de tráfico rodado;
  - sendas peatonales y acerado;
  - zonas ajardinadas;
  - rasantes principales de la ronda y zonas colindantes;
  - permeabilidad rodada y peatonal;
  - protecciones de la vía, en su caso;
- o bien, prever la formulación de un plan especial para el desarrollo de estas determinaciones.

2. Definición de las alineaciones y rasantes a escala 1:2.000 de las zonas de Cortijo Real y San García.

3. Definición de la figura del «Estudio de Viabilidad» relativa a las actuaciones sobre edificios sujetos a la normativa de protección o rehabilitación.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras adopte en relación con lo dispuesto en el apartado tercero de esta resolución, se someterán al trámite de información al público, elevándose posteriormente y en el plazo de cuatro meses, a esta Consejería para su resolución.

Subsanadas que sean el resto de las rectificaciones, modificaciones o ampliaciones indicadas en esta Resolución, deberán elevarse a esta Consejería en idéntico plazo de cuatro meses, para su debida constancia.

Sexto. Cumplimentado todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras redactará un documento refundido que elevará a esta Consejería para su diligenciarlo.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 10 de febrero de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejera de Política Territorial y Energía

**CORRECCION de errores en el texto de la Resolución de 27 de octubre de 1983 por la que se autoriza una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), con destino a la financiación de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad, publicada en el BOJA nº 2, de 6 de enero de 1984.**

Página 17. Donde dice 80% debe decir 32%.

**CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión del Personal Laboral de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

Visto el Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscrito el día 16 de diciembre de 1983, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y presentado, en este Centro Directivo, para su Registro, depósito, y publicación, adjuntando la documentación prescrita, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, y no observándose infracción alguna a normas de derecho necesario,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de Adhesión en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, a quien se advierte del obligado cumplimiento de la Ley 9/83 de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1983, en aplicación del Convenio al que se adhieren.

Segundo. Remitir texto original del mismo, para su depósito, a la Secretaría del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Tercero. Disponer su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 30 de enero de 1984.— El Director General, Angel Fernández Lupión.

**ACTA DE ADHESION AL CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y SU PERSONAL LABORAL**

En Sevilla a 16 de diciembre de 1983 siendo las 1200 horas, se reúnen en la Sala de Juntas de la Consejería de Agricultura y Pesca,

**4. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE SEVILLA**

**EDICTO en el Juicio de Faltas núm. 279/84 - T.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Distrito nº dos de los de Sevilla, en el juicio de faltas nº 279/84 - T seguido por hurto contra

de una parte el Excmo. Sr. D. Miguel Manaute Humanes, Consejero de Agricultura y Pesca, por la Consejería, y en representación de los trabajadores de la Consejería de Agricultura y Pesca acogidos a la legislación laboral el Comité de Empresa integrado por las siguientes personas:

**COMITE DE EMPRESA.**

- D. Antonio López García-Ajofrín.
- D.ª Rosario Reyes Mayorga.
- D. José M.ª López Cortegano.
- D. Pedro Ruiz Gómez.
- D. Juan Alfonso Fernández-Cachinero.
- D. Gerardo de las Casas Gómez.
- D. Antonio López Rincón.
- D. Fernando Sánchez Arjona.
- D. José García Dionez.
- D. Andrés Velázquez Romero.
- D. Manuel González Pizarro.
- D. Joaquín Torrecillas Soto.
- D. Rafael Bejarano Sánchez.

Asimismo comparecen como Asesores del Excmo. Sr. Consejero los siguientes funcionarios:

- D. Julio Álvarez-Ossorio Alonso.
- D. Emilio Lorenzo Calvo.
- D. Manuel Gómez López.
- D. Juan Domínguez Duque.
- D.ª Amparo Cruz Gómez Castillo.
- Y en representación del Servicio de Protección de los Vegetales las siguientes personas:
- D. Enrique Moreno Miura.
- D. Alfonso de la Rosa Rico.
- D. José María Valdivia Fernández.

Al fin de establecer las normas que han de regular las relaciones de trabajo durante el año 1983, pactan entre sí el siguiente

**A. CUERDO**

Que las relaciones de trabajo entre ambas partes desde el día uno de enero, de 1983 se regirán por el Convenio Colectivo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y su Personal Laboral, aprobado por Resolución de 7 de octubre de 1983 (B.O.E. 24.10.83) cuya copia se adjunta, al cual se adhieren formalmente a tenor de lo previsto en el Artículo 91 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Del presente Acuerdo de Adhesión se dará cuenta a la Autoridad Laboral competente a efectos de registro del mismo.

En prueba de conformidad y compromiso firman las partes el presente Acta en Sevilla a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Don Antonio Gomez Cid, cuyo actual paradero se ignora y otro, por medio del presente se le cita en legal forma a fin de que el día 27 de marzo de 1984, a las 11,05 horas, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con las pruebas y testigos que estime oportunos, y para que sirva de citación en forma al denunciado en ignorado paradero expido el presente en Sevilla a 13 de febrero de 1984.— El Secretario.

**5. Anuncios**

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA**

**ANUNCIO del Servicio Territorial de Granada sobre solicitud de Compañía Andaluza de Minas, S.A., de declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos, a efectos de expropiación forzosa por ampliación de cantera hacia el oeste con los consiguientes desvíos de la rambla de Alquife y ampliación de es-**

**combreras para circuitos de bandas transportadoras de estériles, para la continuidad de la explotación de «Minas del Marquesado», en término municipal de Aldeire.**

La citada Empresa es titular, entre otras concesiones, de las denominadas «Bilbao la Nueva» nº 22.712 y «El Porvenir» nº 21.836, en término municipal de Aldeire, otorgadas con fecha 19 de noviembre de 1900 y 4 de noviembre de 1898, respectivamente y consolidados sus

derechos el 14-9-78. En el informe del Director facultativo del plan de labores correspondientes al ejercicio de 1983, se señala la necesidad de ocupación de parcelas a los fines epigratiados.

Por instancia de 20-10-83, completada el 20-12-83, Cía. Andaluza de Minas, S.A. ha solicitado la tramitación del presente expediente, al amparo de los arts. 105 y 107 de la Ley 22/1973, de 21 de julio (de Minas), arts. 131 y 133 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto; Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54, y Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 26-4-57; y el Real Decreto 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas; formulando la relación concreta e individualizada, en la que se describen en los aspectos material y jurídico, los bienes o derechos que considera de necesaria expropiación, relación que se anexa al presente anuncio.

Cualquier persona podrá aportar por escrito duplicado ante este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Andalucía (Sección de Administración General, c/ Dr. Guirao Gea, s/n., Edificio Fleming, Granada), los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada, completarla u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación (en este caso indicará los motivos por lo que deba de considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue). El plazo para formular alegaciones es de quince días, a partir de la última de las publicaciones del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado (simple referencia), en el de la Junta de Andalucía, en el de la Provincia de Granada, en el diario Ideal de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldeire.

Granada, 18 de enero de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

#### RELACION QUE SE ANEXA

##### Parcela nº 1

Término municipal: Aldeire.  
Paraje: Campillejo.  
Propietario: D. Jacinto Rega Sánchez.  
Domicilio: c/ Duquesa, nº 33.

#### GRANADA

Naturaleza del terreno: Riego eventual.  
Superficie de la parcela: 8.160 m<sup>2</sup>.  
Linderos: Norte, Este y Oeste terrenos de C.A.M., Sur vías de ferrocarril RENFE.

Parte a segregar: Linderos: Norte y Oeste terrenos de C.A.M., Este con terrenos de C.A.M. y resto de la parcela de la que se segrega, y Sur vías de ferrocarril (RENFE).

Superficie: 7.000 m<sup>2</sup>.

Observaciones: Esta parcela está afectada parcialmente por ampliación de escombreras y por desvío de Rambla de Alquífe (véase plano de parcela nº 1).

##### Parcela nº 2

Término municipal: Aldeire.  
Paraje: Campillejo.  
Propietario: D. Antonio López Rables.  
Domicilio: c/ Carretera.

#### ALDEIRE

Naturaleza del terreno: Riego eventual.  
Superficie de la parcela: 10.180 m<sup>2</sup>.  
Linderos: Norte, Este y Oeste con terrenos de C.A.M., Sur con vías de ferrocarril (RENFE).

Parte a segregar: Linderos: Norte, Este y Oeste terrenos de C.A.M., Sur resto de la parcela de la que se segrega.

Superficie: 532 m<sup>2</sup>.

Observaciones: Esta parcela está afectada parcialmente por ampliación de escombreras y por desvío de la Rambla de Alquífe (véase plano de parcela nº 2).

##### Parcela nº 3

Término municipal: Aldeire.  
Paraje: Campillejo.  
Propietarios: Fundación Peñalver (Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia).

Domicilio: c/ Duquesa, nº 22.

#### GRANADA

Naturaleza del terreno: Riego eventual.

Superficie de la parcela: 15.220 m<sup>2</sup>.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de C.A.M.

Observaciones: Esta parcela está afectada en su totalidad por ampliación de escombreras (véase plano de parcela nº 3).

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

### ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Por el Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Entidad, en Sesión de fecha 13 de febrero de 1984, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los Señores Consejeros Generales y a los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Control y de Obras Sociales y Revisora de Balance, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Centro de Proceso de Datos (C.P.D.), de la Entidad, sito en Ronda, Avenida de Málaga, s/n., el día 22 de marzo de 1984, a las 12 horas, en primera convocatoria, y de no existir la asistencia necesaria, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día y en igual local, a las 12,30 horas, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

1º. Confección de la lista de asistentes para determinar quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea, en su caso.

2º. Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, de la Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados del Ejercicio de 1983, así como de la aplicación de éstos a los fines propios de la Institución, previa consideración del informe de la Comisión Revisora de Balance.

3º. Lectura y aprobación, en su caso, de los presupuestos de la obra Benéfico-Social, para el año 1984.

4º. Elección para cubrir dos vacantes en el Consejo de Administración, en representación de Personalidades e Impositores, propuestos por dicho Consejo, en su Sesión de 13 de febrero de 1984.

5º. Designación de dos candidatos para formar parte de la Comisión Revisora de Balance.

6º. Aprobación del acta de la reunión o nombramiento, en su defecto, de dos Interventores, para que, juntamente con el Presidente, aprueben el Acto de esta Asamblea, conforme al apartado 6 del artículo 23 de los Estatutos.

La documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día se halla a disposición de los señores miembros de la Asamblea General, en la Oficina Principal de esta Entidad, sito en Ronda, calle Virgen de la Paz, nº 18.

Ronda, 15 de febrero de 1984.- El Presidente del Consejo de Administración, Juan de la Rosa Mateos.

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

### ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General Constituyente.

La Comisión Gestora de la Entidad convoca a los Sres. Consejeros Generales al mencionado acto que tendrá lugar en primera convocatoria a las 19 horas del jueves 8 de marzo de 1984 y en segunda convocatoria al día siguiente a la misma hora, en el Salón de Actos del Instituto Virgen del Carmen, Paseo de la Estación nº 44, de Jaén, conforme al siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea General.
2. Salutación a los Consejeros Generales.
3. Elección de los Vocales del Consejo de Administración.
4. Elección de los miembros de la Comisión de Control de su competencia y del Presidente de la mencionada Comisión.
5. Elección de los miembros de la Comisión de Obras Sociales de su competencia.
6. Elección de los dos miembros de la Comisión Revisora del Balance al 31/12/83.
7. Acuerdo sobre la aprobación del Acta de la sesión.
8. Ruegos y preguntas.

Jaén, 24 de febrero de 1984.- El Secretario de la Comisión Gestora, Manuel Cruz Gimeno.

### Colección **TEXTOS LEGALES**

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).

- Precio de cada ejemplar: 200 pts.

- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y ROJA**

**Apartado de Correos 100.000**

**SEVILLA**

- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**